OTROSÍ No. 01

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	X
CESIÓN	☐				

CONTRATO No.	DJC-CD-08.03.02-424-2026
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	INGELMETH S.A.S. NIT. 901.431.592-6
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	JUAN ESTEBAN VÁSQUEZ REYES C.C. 1.144.089.489
OBJETO	Obras de desmonte, recuperación y construcción de cubierta en los diferentes predios de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO – UNIAJC.
VALOR DEL CONTRATO	MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETENTA MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($1.483.070.607) (valor consignado). Valor aclarado mediante el presente otrosí: MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($1.477.561.316).
FECHA DE SUSCRIPCION:	30/09/2026
FECHA DE INICIO:	07/10/2026
PLAZO DE TERMINACIÓN ACTUAL:	17/11/2026

Entre los suscritos **HUGO ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.428.445 de Cali (V), quien obra en nombre y representación legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO "UNIAJC"**, institución distinguida con el NIT 805.000.889-0, por ostentar la calidad de Rector de la misma, según Acuerdo 07 del 05 de mayo de 2026 y Acta de Posesión del 15 de mayo de 2026, debidamente facultado para celebrar esta modificación conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra **INGELMETH S.A.S.**, con NIT No. 901.431.592-6, representada legalmente por **JUAN ESTEBAN VÁSQUEZ REYES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.089.489 de Cali (V), quien en adelante y para los efectos del mismo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente **OTROSÍ No. 01** al Contrato de Obra No. DJC-CD-08.03.02-424-2026, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

1. Que el día treinta (30) de septiembre de 2026, la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO "UNIAJC" e INGELMETH S.A.S. suscribieron, mediante aprobación electrónica en la plataforma SECOP II, el Contrato de Obra No. DJC-CD-08.03.02-424-2026, cuyo objeto es: "*Obras de desmonte, recuperación y construcción de cubierta en los diferentes predios de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO – UNIAJC*", pactado por el sistema de precios unitarios sin fórmula de reajuste.

2. Que el contrato fue celebrado mediante la modalidad de contratación directa, con fundamento en la causal de urgencia manifiesta prevista en el literal a) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en armonía con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, conforme a los estudios previos elaborados por la Oficina Asesora de Planeación – Área de Gestión de la Infraestructura Física y a la justificación contenida en la Resolución No. 557 del 29 de septiembre de 2026, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18657 del 15 de septiembre de 2026, en el marco de la Urgencia Manifiesta declarada mediante la Resolución No. 452 del 18 de agosto de 2026 con ocasión del sismo de magnitud 7,4 Mw ocurrido el 10 de agosto de 2026.

3. Que el plazo pactado en la Cláusula Séptima del contrato fue de cuarenta (40) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y de la suscripción del acta de inicio. Dichos requisitos se cumplieron con la expedición del Registro Presupuestal No. 53700 del 30 de septiembre de 2026 y con la aprobación, mediante la Resolución No. 058 del 1 de octubre de 2026, de las pólizas No. 45-44-101177817 de Cumplimiento y No. 45-40-101110133 de Responsabilidad Civil Extracontractual expedidas por Seguros del Estado S.A. El acta de inicio se suscribió el siete (7) de octubre de 2026, señalando como fecha de terminación el diecisiete (17) de noviembre de 2026.

4. Que la vigilancia y control de la ejecución del contrato se encuentra a cargo de la firma interventora Ingeniería Construcción Servicios e Interventoría LTDA. – ICSIN LTDA., con NIT 900.008.875-9, en virtud del Contrato de Interventoría No. DJC-CD-08.03.02-461-2026, y la supervisión institucional a cargo del Ingeniero Mauricio Antonio Gómez Muñoz, Profesional del Área de Gestión de la Infraestructura Física de la UNIAJC.

A. De la aclaración del valor del contrato

5. Que el presupuesto oficial que soporta la contratación, elaborado por el Área de Gestión de la Infraestructura Física, está conformado por treinta y cinco (35) ítems de obra distribuidos en los frentes Bodega 1, Bodega 2 y Bodegas 3 y 4, cuyas cantidades multiplicadas por los respectivos precios unitarios arrojan un costo directo de $1.086.841.718,5, al que se aplican los porcentajes de Administración (15%), Imprevistos (15%) y Utilidad (5%) y el IVA del 19% sobre la utilidad, para

un **TOTAL PROYECTO de $1.477.561.316,3**, así:

Concepto	Valor
Costo directo de construcción	$1.086.841.718,5
Administración (15%)	$163.026.257,8
Imprevistos (15%)	$163.026.257,8
Utilidad (5%)	$54.342.085,9
IVA (19%) sobre la utilidad	$10.324.996,3
Total presupuesto oficial	**$1.477.561.316,3**

6. Que, no obstante lo anterior, por un error de transcripción, en el numeral 3 de los estudios previos, en la Resolución No. 557 del 29 de septiembre de 2026 y en la Cláusula Segunda y el encabezado del contrato se consignó como valor la suma de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETENTA MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($1.483.070.607), cifra que no corresponde al resultado del presupuesto oficial y que fue replicada en el Registro Presupuestal No. 53700, en el acta de inicio y en las garantías del contrato, generándose una diferencia de CINCO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($5.509.291).

7. Que, por tratarse de un contrato pactado por el sistema de precios unitarios, su valor es el resultado de multiplicar las cantidades de obra por los precios unitarios y de aplicar sobre el costo directo los porcentajes de AIU e IVA establecidos en el presupuesto oficial, que hace parte de los estudios previos —documento contractual conforme a las Cláusulas Décima y Trigésima del contrato—. En consecuencia, el valor que corresponde a las cantidades y precios unitarios contratados es la suma de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($1.477.561.316), y la cifra consignada en el contrato constituye un error formal de transcripción que no refleja la voluntad real de las partes ni el alcance contratado.

8. Que la presente aclaración no modifica el objeto, las cantidades de obra, los precios unitarios, los porcentajes de AIU ni las obligaciones del contrato, ni afecta el equilibrio económico del mismo, pues se limita a ajustar el valor consignado al que efectivamente resulta del presupuesto oficial que soporta la contratación, en aplicación de los principios de legalidad, transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal (artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993), y del principio de planeación y anualidad del gasto, evitando mantener comprometidos recursos públicos que no tienen respaldo en una obligación cierta.

9. Que, en armonía con lo anterior, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean

aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, sin que en ningún caso la corrección dé lugar a cambios en el sentido material de la decisión; razón por la cual la Entidad procederá a corregir en igual sentido la Resolución No. 557 de 2026 y a adelantar la reducción del Registro Presupuestal No. 53700 en la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($5.509.291), con la consecuente liberación de dicho saldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18657.

B. De la prórroga del plazo

10. Que el 17 de noviembre de 2026, mediante oficio No. 1.02.2-69/26, el supervisor del contrato emitió concepto técnico en el que, en el marco del seguimiento a la ejecución contractual, advirtió la necesidad de contar con un plazo adicional para analizar el presupuesto y las metas físicas del contrato, en atención a que durante la ejecución se han identificado mayores cantidades de obra y actividades requeridas para cumplir integralmente el objeto contratado.

11. Que, de acuerdo con dicho concepto, el alcance obligacional del contrato comprende la inspección y levantamiento detallado del estado de las cubiertas en los Edificios 1, 2 y el área de Bodegas (literal a de la Cláusula Novena), la reparación y reemplazo integral del manto de impermeabilización en las cubiertas planas y losas técnicas afectadas por el movimiento de equipos de aire acondicionado (literal f), la reparación, nivelación o reemplazo de canales, bajantes, ruanas, flanches y claraboyas (literal g) y las pruebas de estanqueidad hidráulica (literal h); mientras que el presupuesto oficial sólo cuantificó actividades sobre las Bodegas 1, 2, 3 y 4, por lo cual se requiere analizar la correspondencia entre las metas físicas y el presupuesto, consolidar el balance de cantidades reales a cargo de la interventoría y determinar el mecanismo contractual procedente.

12. Que el supervisor señaló, adicionalmente, que las cantidades de los ítems de refuerzo de estructura de cubierta (cerchas y tensores), reposición de correas y disposición certificada de asbesto-cemento, esta última liquidada por peso en báscula del centro de disposición, dependen del estado real de la estructura una vez desmontadas las tejas y de los pesos efectivamente certificados; y que la reposición de correas prevista con material recuperado de la Bodega 5 debe verificarse frente al estado de dicho material, toda vez que esa bodega fue objeto de demolición total en el marco del Contrato No. DJC-CD-08.03.02-403-2026.

13. Que la culminación de las cubiertas es condición indispensable para el cumplimiento de las metas de recuperación de la infraestructura, pues, como lo advirtieron los estudios previos, postergar la sustitución de cubiertas y la impermeabilización permitiría la filtración de aguas lluvias al interior de las edificaciones, con afectación de los cielos rasos restituidos, las redes eléctricas y los acabados interiores que se recuperan a través del Contrato No. DJC-CD-

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajo.edu.co

08.03.02-423-2026; razón por la cual la prórroga permite además coordinar la entrega de los frentes de obra de los contratos que integran la estrategia de recuperación post-sismo.

14. Que la prórroga solicitada de cuarenta y tres (43) días calendario no genera mayor valor del contrato ni modifica su objeto, y se encuentra dentro de la vigencia fiscal 2026 y de los términos de las declaratorias de calamidad pública distrital (seis meses) y de situación de desastre nacional (doce meses) que sustentan la Urgencia Manifiesta, conservando el nexo causal con los hechos que la motivaron.

C. Fundamentos jurídicos

15. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

16. Que la modificación del plazo se considera jurídicamente viable, como lo ha manifestado el Consejo de Estado, Sección Quinta, en sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, al señalar que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil sino un elemento meramente accidental y que, en consecuencia, "*se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato*".

17. Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-300 de 2012, precisó: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato*".

18. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-784 de 2022, indicó que es viable jurídicamente modificar los contratos estatales cuando con ello se pretenda garantizar el interés público, la entidad haya verificado que la causa de la modificación es real y cierta, y ésta se derive de previsiones legales; presupuestos que concurren en el presente caso.

19. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dispone que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales.

20. Que el contratista, la interventoría y la supervisión justificaron la necesidad de modificar el Contrato de Obra No. DJC-CD-08.03.02-424-2026, y que el contrato se encuentra en ejecución y dentro del plazo contractual, por lo que es procedente su modificación.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: ACLARACIÓN DEL VALOR. Aclarar la Cláusula Segunda y el encabezado del Contrato de Obra No. DJC-CD-08.03.02-424-2026, en el sentido de que el valor del contrato corresponde a la suma de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($1.477.561.316), incluidos AIU y demás tributos y costos totales directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, de conformidad con el presupuesto oficial que soporta la contratación, y no a la suma de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETENTA MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($1.483.070.607) consignada por error de transcripción. La Cláusula Segunda del contrato quedará así:

> *"CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR. El valor del presente contrato corresponde a la suma de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($1.477.561.316) incluidos AIU y demás tributos y costos totales directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el cual se pagará teniendo en cuenta que el precio se pactó mediante precios unitarios sin fórmula de reajuste."*

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente aclaración no modifica las cantidades de obra, los precios unitarios, los porcentajes de AIU ni el alcance del contrato, los cuales permanecen conforme al presupuesto oficial y a la oferta que hacen parte integral del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como consecuencia de la presente aclaración, la UNIAJC adelantará la reducción del Registro Presupuestal No. 53700 en la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($5.509.291), y la liberación del saldo correspondiente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18657.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRÓRROGA. Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. DJC-CD-08.03.02-424-2026 por el término de trece (13) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo vigente, es decir, hasta el treinta (30) de noviembre de 2026, término dentro del cual la interventoría deberá consolidar y presentar a la supervisión el balance de cantidades reales y el análisis de las metas físicas del contrato.

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO
ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

CLÁUSULA TERCERA: AJUSTE DE LAS GARANTÍAS. El contratista se obliga a ajustar el valor asegurado de las garantías al valor aclarado del contrato y a ampliar su vigencia de acuerdo con el nuevo plazo de ejecución, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda del contrato, y a presentarlas para aprobación de la UNIAJC dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES. Las partes declaran que la aclaración del valor y la prórroga aquí pactadas no generan desequilibrio económico del contrato, y el contratista renuncia a presentar reclamaciones por concepto de mayor permanencia en obra, costos administrativos adicionales o cualquier otro reconocimiento derivado de la ampliación del plazo o de la aclaración del valor.

CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES. Hacen parte integral del presente otrosí: (i) el presupuesto oficial que soporta la contratación; (ii) el concepto técnico del supervisor contenido en el oficio No. 1.02.2-69/26; y (iii) los demás soportes de la aclaración y de la prórroga.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato de Obra No. DJC-CD-08.03.02-424-2026 que no fueron modificadas en el presente documento permanecen intactas y conservan su plena vigencia.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN. El presente otrosí se perfecciona con el acuerdo de las partes y su firma electrónica en la plataforma SECOP II, y será publicado en dicha plataforma de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Se firma en Santiago de Cali a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2026.

Este documento se entiende válido con la firma electrónica que se realiza a través del flujo de aprobación en la plataforma SECOP II.

Por el CONTRATANTE,

HUGO ALBERTO GONZALEZ L.
Rector - UNIAJC

Por el CONTRATISTA,

INGELMETH S.A.S.
NIT No. 901.431.592-6
Rep. Legal JUAN ESTEBAN VÁSQUEZ REYES
C.C. No. 1.144.089.489

Proyectó: Laura María Riascos Martínez – Abogado(a) Contratista
Aprobó: Daniel Alexander Narváez Potes – Jefe Oficina Asesora Jurídica